

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, el día de hoy viernes veinte y ocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, ante mi doctor Eduardo Orquera Zaragosin, Notario Décimo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente Escritura Publica las siguientes personas: a) la señora NANCY BEATRIZ QUINTEROS CASTRO, casada; b) la señora YOLANDA CECILIA QUINTEROS CASTRO, casada, pero con disolución de la sociedad conyugal habida con su cónyuge WILSON ANTONIO CHAVEZ, conforme se justifica con el documento habilitante que se acompaña; y, c) el señor VICENTE GILBERTO NOBOA, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, tienen su domicilio en esta ciudad Capital y plena capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos por mí el Notario en el contenido y efectos de la presente escritura pública de compraventa, proceden a celebrarla al tenor de las cláusulas contenidas en la minuta que copiada textualmente dice:

"SEÑOR NOTARIO: En el correspondiente Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas siguientes: PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: a) la señora NANCY BEATRIZ QUINTEROS CASTRO, casada; b) la señora YOLANDA CECILIA QUINTEROS CASTRO, casada, pero con disolución de la sociedad conyugal habida con su cónyuge WILSON ANTONIO CHAVEZ, conforme se justifica con el documento habilitante que se acompaña; y, c) el señor VICENTE GILBERTO NOBOA, casado. Los comparecientes son ~~ecuatorianos~~, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad capital, con plena capacidad legal para contratar y contraer obligaciones, y declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que a continuación se determinan: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA

COMPANIA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPANIA: DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

Artículo Primero.- DENOMINACION: La Compañía se denominará "MUEBLIMA CIA. LTDA." y se regirá por las

leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Artículo

Segundo.- OBJETO: La compañía tendrá por objeto la fabricación, industrialización, transformación, producción, administración, comercialización, distribución, asesoramiento, representación, importación

NOTARIO 10

Quito - Ecuador

y exportación dentro de las diferentes ramas de la industria, tales como: metalmecánica, maderera, eléctrica, automotriz, papelera, alimenticia, textil, plásticos, aluminio, vidrio, cerámica, artesanía, cuero, construcción, de materia prima, de productos químicos, electrónicos y científicos, la actividad agrícola, ganadera, mineral y de sus derivados, de manera particular y señalada el negocio mobiliario e inmobiliario, el servicio de turismo y de transporte a través de terceras personas, la prestación de servicios y representación de hoteles, restaurantes, hosterías, paraderos, centros de juego y recreación, villas vacacionales, el asesoramiento empresarial, así como de todas las demás actividades vinculadas con estas ramas. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejercer toda actividad industrial o comercial permitida por la Ley, pudiendo realizar contratos de toda naturaleza con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociándose con ellas, gestionando sus negocios y actuando a su nombre y representación, pudiendo inclusive realizar trueque de tipo directo o triangular. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. Artículo Tercero.- DURACION: La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser

prorrogado o disminuido en virtud de resolución adoptada por la Junta General de Socios. Artículo Cuarto.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene condición nacional de ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios, pueden establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES:

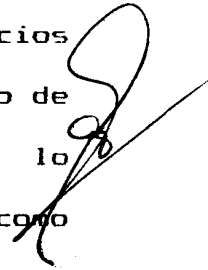
Artículo Quinto.- DEL CAPITAL: El Capital Social de la Compañía es el de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil participaciones de un mil sucres cada una, íntegramente suscrito y pagado por los socios, en la forma que se establece en la Cláusula Tercera de la presente Escritura Pública. Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.

Pueden transmitirse por herencia y cederse preferentemente a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social otorgado en Junta General de Socios. Artículo Séptimo.- CERTIFICADO DE APORTACION: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados deberán ser firmados por el Gerente General de la Compañía. CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION: Artículo Octavo.- FORMACION Y EXPRESION

DE LA VOLUNTAD SOCIAL: La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios las cuales serán implementadas por el Gerente General, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará ante terceros mediante las actuaciones del Gerente General.

Artículo Noveno.- DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.

Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades liquidas disponibles para el pago de dividendos; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital o la prórroga del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la



Compañía; h) Decidir el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la Compañía; i) Autorizar al Gerente General la designación de apoderados generales; j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, m) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Primero.- CLASE DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y conocerá el balance anual, los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación a la reunión. No se contarán en estos ocho días, ni la fecha de la convocatoria ni de la reunión de la junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio o entregado al socio o a un miembro de

su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la correspondencia en la que se encuentre la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo caso. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se traten los asuntos que se indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitándole dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria previa, constituirse en cualquier tiempo, en Junta General Universal de Socios, para tratar y resolver sobre cualesquiera de los asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieran, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de Junta General Universal de Socios, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados.

Artículo Décimo Segundo.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA

JUNTA: Las sesiones de las Juntas Generales de Socios serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta designe. Artículo Décimo Tercero.-

REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de sus mandatarios, acreditados con poder notarial o con nota suscrita por el socio dirigida al Gerente General de la Compañía válida para cada reunión. Artículo Décimo

Cuarto.- QUORUM Y VOTACIONES: La Junta General se considerará válidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella, representen la totalidad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por unanimidad de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un mil sucres. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos previstos en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS: Después de celebrada una Junta

deberá extenderse un Acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina, así en el anverso como en el reverso, deberán ser foliadas, con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. Se formará además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General. Artículo Décimo Sexto.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente General, en la forma que enseguida se expresa: el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar, a nombre de la Compañía, toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza y cuantía, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, observando las limitaciones señaladas en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros. Artículo Décimo Séptimo.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo, que será elegido por la Junta General, de entre los socios o no de la Compañía para un periodo de dos años, y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son atribuciones del

Presidente Ejecutivo: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, así como el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; y, c) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento. Artículo Décimo Octavo.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES: La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los socios o no de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales y tendrá a su cargo la representación de la misma, en la forma indicada en el artículo décimo sexto de los presentes Estatutos. Son sus atribuciones: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la Caja y Cartera de Valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de actas, participaciones y socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; k) Intervenir en la celebración de actos, contratos y obligaciones de la Compañía, en conformidad

con este Estatuto; l) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que faculden la ley o el presente Estatuto; y, m) Ejercer las demás contempladas en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Noveno.- SUBROGACION: Cuando faltare el Presidente Ejecutivo, lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios; y, en ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta General adopte las decisiones pertinentes. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO. DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Vigésimo.- FISCALIZACION: La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, siendo obligatoria una fiscalización al año. Artículo Vigésimo Primero.- REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas. Artículo Vigésimo Segundo.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá y liquidará en conformidad con la Ley de Compañías y sus eventuales reformas. En caso de liquidación, actuará como liquidador principal el Presidente Ejecutivo y como liquidador suplente el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas elegidas por la Junta. Artículo Vigésimo Cuarto.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no

previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, que se entienden incorporadas al presente Contrato.

TERCERA.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

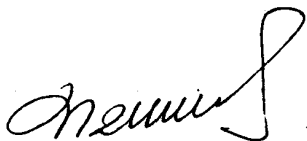
S O C I O	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Nancy Quinteros	S/. 4'800.000	S/. 4'800.000 especie	4.800
Yolanda Quinteros	S/. 100.000	S/. 100.000 especie	100
Vicente Noboa	S/. 100.000	S/. 100.000 especie	100
T O T A L :	S/. 5'000.000	S/. 5'000.000	5.000

CUARTA.- DETALLE DEL APORTE EN ESPECIE: La socia de la Compañia, señora Nancy Beatriz Quinteros Castro, tiene un capital suscrito de cuatro millones ochocientos mil sucres, el mismo que lo paga en su totalidad a la suscripción de la presente escritura de constitución, mediante el aporte de los siguientes bienes muebles: a) una cizalla, marca NIAGARA, modelo cmf-16, serie 12846, color VERDE, de su propiedad, de un valor de un millón quinientos mil sucres; b) una suelda de punto, marca CK-A, modelo A, serie 072802, color PLOMO, de su propiedad, de un valor de un millón cien mil sucres; c) una suelda de punto, marca CK-A, modelo A, serie 073001, color PLOMO, de su propiedad, de un valor de un millón cien mil sucres; d) una esquinadora, marca METALEX, modelo FNM-616, serie 750208, color PLOMO, de su propiedad, de un valor de cuatrocientos mil sucres; g) una suelda, marca LINCOLN, modelo 14008, serie 87124410, color ROJO, de su propiedad, de un valor de trescientos mil sucres; y, h) un taladro de banco, marca MACHINE TOOLS, modelo DR1458F,

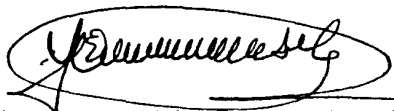
Quito - Ecuador

serie 0233, color PLOMO, de su propiedad, de un valor de cuatrocientos mil sucres. La socia de la Compania, señora Yolanda Cecilia Quinteros Castro, tiene un capital suscrito de cien mil sucres, el mismo que lo paga en su totalidad a la suscripción de la presente escritura de constitución, mediante el aporte de una suelda, marca HOBART TU, modelo 110/110, serie 713054, color AMARILLO, de su propiedad, de un valor de cien mil sucres. El socio de la Compania, señor Vicente Gilberto Noboa, tiene un capital suscrito de cien mil sucres, el mismo que lo paga en su totalidad a la suscripción de la presente escritura de constitución, mediante el aporte de una suelda, marca HOBART TU, modelo 022635, serie B-817911, color AMARILLO, de su propiedad, de un valor de cien mil sucres. QUINTA.- AVALUO DE BIENES POR PARTE DE LOS SOCIOS: Los socios de la Compañia, establecen como avalúo de los bienes aportados las cantidades determinadas en la cláusula cuarta del presente contrato, teniéndose por tanto dichos valores como avalúos. SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO: Los socios de la compañía, señores Nancy Beatriz Quinteros Castro, Yolanda Cecilia Quinteros Castro y Vicente Gilberto Noboa, en sus respectivas calidades de propietarias de los bienes descritos en la cláusula cuarta del presente contrato, transfieren el dominio, uso, goce y disposición de dichos bienes aportados a favor de la Compañia, que en virtud de la presente escritura se constituye. SEPTIMA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios de la Compañia resuelven de

manera unánime nombrar como PRESIDENTE EJECUTIVO al señor CESAR ANTONIO NOBOA DUEÑAS; y, como GERENTE GENERAL a la señora NANCY BEATRIZ QUINTEROS CASTRO, quienes realizarán los trámites necesarios para la legalización del presente Contrato Social, bajo el patrocinio profesional del doctor Diego Fernando Navas Muñoz. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de orden y estilo para la completa validez de la presente Escritura Pública, así como los demás documentos habilitantes que se requieren. Atentamente, "HASTA AQUI LA MINUTA" copiada textualmente, la cual se encuentra firmada por el doctor Diego Fernando Navas Muñoz, con matrícula del Colegio de Abogados de Quito número dos mil novecientos veinte y cuatro. Para el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, éstos se ratifican y para constancia firman junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Sra. Nancy Beatriz Quinteros Castro.- C. C. No. 170500690-4



Sra. Yolanda Cecilia Quinteros Castro.- C. C. No. 170285092-4



Sr. Vicente Gilberto Noboa.- C. C. No. 170053655-8

(Firmado) DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN.- NOTARIO DECIMO

DEL CANTON QUITO.- (siguen DOCUMENTOS HABILITANTES) - - -

Quito - Ecuador

- 7 SEP 1993

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9

f)
Jefe de Oficina

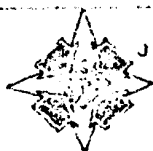
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON POR SENTENCIA DEL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, DE FECHA 23 DE JULIO DE 1.984, SE DECLARA DILIGENTE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EXISTENTE ENTRE: WILSON ANTONIO DIAZ Y YOLANDA CECILIA CUENTEROS CISTR. COPIA SE ARCHIVA CON EL N° 93-26. QUITO, 31 DE AGOSTO DE 1.993. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL.

JCPA



JEFATURA PROVINCIAL
ARCHIVO



[Handwritten signature]

SE OTOR

-----GO ANTE MI, DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO
DECIMO DEL CANTON QUITO; y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA
EN QUITO, A VEINTIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.-



[Handwritten signature]
DR. EDUARDO ORQUERA Z.

NOTARIO 10

Quito - Ecuador

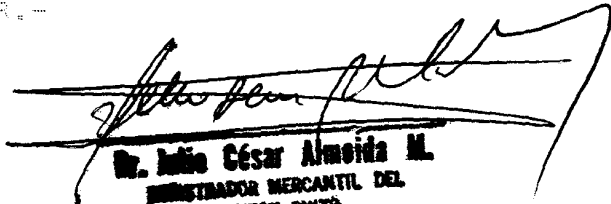
Dando cumplimiento a lo Ordenado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Número 95.1.1.1.2991, dictado el quince de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía "MUEBLIMA CIA. LTDA", otorgada ante mí el veinte y ocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco. de la aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-



[Handwritten signature]
DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
Notario Décimo

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO del Sr. INTENDENTE JURIDICO ENCARGADO, de 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995, bajo el número 2791 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126. Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía MUEBLIMA CIA. LTDA. -Otorgada el 28 DE JULIO DE 1995, ante el Notario DECIMO del Cantón Quito DR. EDUARDO ORQUERA Z. -Se fijó un extracto signado con el número 1830.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el artículo SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 278 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 34043.- Quito, a veinte y dos de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. EL REGISTRADOR.-

O.
Sum


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

